

EDICTO N° 394

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, interpuesta por el licenciado Manuel Enrique Bermúdez R., actuando en nombre y representación de **OMAR ALBERTO ESTRADA GONZÁLEZ**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario a Omar Estrada González y Federico Davis Rodríguez, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NO VIABLE POR EXTEMPORÁNEA**, la Excepción de Prescripción presentada por el Licenciado MANUEL ENRIQUE BERMÚDEZ RUIDÍAZ, actuando en nombre y representación de **OMAR ALBERTO ESTRADA GONZÁLEZ**, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, instaurado en su contra por el **BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 481742024
/PS

EDICTO N°395

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por la licda. Elvia E. Fuentes C., actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto de Personal No.378C de 2 de marzo de 2021, emitido por el Ministerio de Salud, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES PARCIALMENTE NULO POR ILEGAL** el Resuelto No.378C de dos (2) de marzo de 2021, y **ORDENA** al Ministerio de Salud que cancele a la Licenciada **ELVIA E. FUENTES C.**, los salarios y prestaciones dejadas de percibir, desde el momento de la terminación de su relación laboral con la Institución, hasta la fecha en la cual culminaba el contrato que tenían las partes, el 31 de diciembre de 2021 y **SE NIEGAN** el resto de las pretensiones.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 631482021
/PS

EDICTO N°396

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por firma forense Orobio & Orobio y el Licenciado Víctor Alexis Orobio Alomia, actuando en nombre y representación de **RAMSES HUMBERTO PAULETTE DOPESO**, para que se condene a la Dirección General de Correos y Telégrafos (COTEL PANAMÁ), al pago de la suma de un millón de dólares con 00/100(USD \$ 1.000.000,00), en concepto de daño material, moral y lucro cesante, como consecuencia del mal funcionamiento del servicio público adscrito , se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 42

Panamá, doce (12) de enero de dos mil veinticinco(2025)

Dentro de la presente Demanda Contenciosa Administrativa de Indemnización, interpuesta por la firma forense Orobio & Orobio y el Licenciado Víctor Alexis Orobio Alomia, actuando en nombre y representación de Ramsés Humberto Paulette Dopeso, para que se condene a la Dirección General de Correos y Telégrafos (COTEL Panamá) al pago de la suma de un millón de dólares con 00/100 (USD\$. 1, 000.000.00), en concepto de daño material, moral y lucro cesante, como consecuencia del mal funcionamiento del servicio público adscrito, encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de pruebas aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. PRUEBAS ADMITIDAS:

1.1. De conformidad con los artículos 783, 832, 833, 834, 856 y 857 del Código Judicial, los siguientes documentos aportados por la parte demandante:

1.1.1 Escritas:

1.1.1.1. Memorial de Poder otorgado por Ramsés Humberto Paulette Dopeso. (Fojas 1-2).

1.1.1.2. Copia de recibido de petición de reclamación de reparación directa producto de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento en la entrega oportuna de ciento dos (102) envíos aéreos entre el 19 de abril hasta el 29 de junio de 2023. (Fojas 28-38).

1.1.2 Dirección General de Correos y Telégrafos, Correos Panamá:

1.1.2.1. Nota original N°. A.L.308-2023 de 4 de agosto de 2023. (Foja 39-41).

1.1.3. Del Ministerio de la Presidencia:

1.1.3.1. Nota de 6 de junio de 2023. (Foja 45).

1.1.4. De la Dirección General de Correos y Telégrafos:

1.1.4.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 786 y 833 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por la parte actora con su demanda, las cuales consisten en facturas originales que constan de las fojas 51 a 152 del Expediente Judicial. No obstante, no se admiten las facturas de la Compañía Ebay, que se comparten en las mismas fojas, por no haberse aportado autenticadas de conformidad a lo que establece el contenido del artículo 857 del Código Judicial.

En atención a lo expuesto se admiten las siguientes pruebas documentales:

1.1.4.1.1. Factura N°. 1956306, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 51).

1.1.4.1.2. Factura N°. 1956307, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 52).

1.1.4.1.3. Factura N°. 1956305, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 53).

1.1.4.1.4. Factura N°. 1956310, en la que aparece como remitente Ramsés Paulette D. (Foja 54).

1.1.4.1.5. Factura N°. 1956313. en la que aparece como remitente Ramsés Paulette D. (Foja 55).

1.1.4.1.6. Factura N°. 1956312, en la que aparece como remitente Ramsés Paulette D. (Foja 56).

1.1.4.1.7. Factura N°. 1956311, en la que aparece como remitente Ramsés Paulette D. (Foja 57).

1.1.4.1.8. Factura N°. 1956314, en la que aparece como remitente Ramsés Paulette D. (Foja 58).

1.1.4.1.9. Factura N°. 1956327, en la que aparece como remitente Ramsés Paulette D. (Foja 59).

1.1.4.1.10. Factura N°. 1956324, en la que aparece como remitente Ramsés Paulette D. (Foja 60).

1.1.4.1.11. Factura N°. 1956323, en la que aparece como remitente Ramsés Paulette D. (Foja 61).

1.1.4.1.12. Factura N°. 1956322, en la que aparece como remitente Ramsés Paulette D. (Foja 62).

1.1.4.1.13. Factura N°. 1956321, en la que aparece como remitente Ramsés Paulette D. (Foja 63).

1.1.4.1.60. Factura N°. 1957673, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 110).
1.1.4.1.61. Factura N°. 1957680, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 111).
1.1.4.1.62. Factura N°. 1957679, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 112).
1.1.4.1.63. Factura N°. 1957678, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 113).
1.1.4.1.64. Factura N°. 1957690, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 114).
1.1.4.1.65. Factura N°. 1957692, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 115).
1.1.4.1.66. Factura N°. 1957691, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 116).
1.1.4.1.67. Factura N°. 1957697, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 117).
1.1.4.1.68. Factura N°. 1958298, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 118).
1.1.4.1.69. Factura N°. 1957698, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 119).
1.1.4.1.70. Factura N°. 1957699, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 120).
1.1.4.1.71. Factura N°. 1957712, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 121).
1.1.4.1.72. Factura N°. 1957711, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 122).
1.1.4.1.73. Factura N°. 1957713, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 123).
1.1.4.1.74. Factura N°. 1957716, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 124).
1.1.4.1.75. Factura N°. 1957714, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 125).
1.1.4.1.76. Factura N°. 1957715, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 126).
1.1.4.1.77. Factura N°. 1957721, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 127).
1.1.4.1.78. Factura N°. 1957725, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 128).
1.1.4.1.79. Factura N°. 1957722, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 129).
1.1.4.1.80. Factura N°. 1957719, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 130).
1.1.4.1.81. Factura N°. 1957720, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 131).
1.1.4.1.82. Factura N°. 1957729, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 132).
1.1.4.1.83. Factura N°. 1957728, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 133).
1.1.4.1.84. Factura N°. 1957744, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 134).
1.1.4.1.85. Factura N°. 1957745, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 135).
1.1.4.1.86. Factura N°. 1957742, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 136).
1.1.4.1.87. Factura N°. 1957738, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 137).
1.1.4.1.88. Factura N°. 1957743, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 138).
1.1.4.1.89. Factura N°. 1957741, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 139).
1.1.4.1.90. Factura N°. 1957740, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 140).
1.1.4.1.91. Factura N°. 1957739, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 141).
1.1.4.1.92. Factura N°. 1957750, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 142).
1.1.4.1.93. Factura N°. 1957753, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 143).
1.1.4.1.94. Factura N°. 1957749, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 144).
1.1.4.1.95. Factura N°. 1957752, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 145).
1.1.4.1.96. Factura N°. 1957748, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 146).
1.1.4.1.97. Factura N°. 1957751, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 147).
1.1.4.1.98. Factura N°. 1957760, en la que aparece como remitente Ramsés Paulette D. (Foja 148).
1.1.4.1.99. Factura N°. 1957766, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 149).
1.1.4.1.100. Factura N°. 1957768, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 150).
1.1.4.1.101. Factura N°. 1957767, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 151).
1.1.4.1.102. Factura N°. 1957765, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 152).

1.1.5. De la Dirección General de Correos y Telégrafos:

1.1.5.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 786 y 833 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por la parte actora con su escrito de pruebas, las cuales consisten en facturas originales que constan de las fojas 228-339. No obstante, no se

admiten las facturas de la Compañía Ebay, que se comparten en las mismas fojas, por no haberse aportado autenticadas de conformidad a lo que establece el contenido del artículo 857 del Código Judicial:

- 1.1.5.1.1. Factura N°. 1958089, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 228).
- 1.1.5.1.2. Factura N°. 1963262, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 229).
- 1.1.5.1.3. Factura N°. 1963264, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 230).
- 1.1.5.1.4. Factura N°. 1963265, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 231).
- 1.1.5.1.5. Factura N°. 1963263, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 232).
- 1.1.5.1.6. Factura N°. 1963269, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 233).
- 1.1.5.1.7. Factura N°. 1963266, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 234).
- 1.1.5.1.8. Factura N°. 1963268, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 235).
- 1.1.5.1.9. Factura N°. 1963267, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 236).
- 1.1.5.1.10. Factura N°. 1963286, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 237).
- 1.1.5.1.11. Factura N°. 1963287, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 238).
- 1.1.5.1.12. Factura N°. 1963298, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 239).
- 1.1.5.1.13. Factura N°. 1963296, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 240).
- 1.1.5.1.14. Factura N°. 1963305, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 241).
- 1.1.5.1.15. Factura N°. 1963297, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 242).
- 1.1.5.1.16. Factura N°. 1963306, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 243).
- 1.1.5.1.17. Factura N°. 1963314, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 244).
- 1.1.5.1.18. Factura N°. 1963312, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 245).
- 1.1.5.1.19. Factura N°. 1963313, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 246).
- 1.1.5.1.20. Factura N°. 1963315, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 247).
- 1.1.5.1.21. Factura N°. 1963317, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 248).
- 1.1.5.1.22. Factura N°. 1963327, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 249).
- 1.1.5.1.23. Factura N°. 1963326, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 250).
- 1.1.5.1.24. Factura N°. 1963325, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 251).
- 1.1.5.1.25. Factura N°. 1963324, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 252).
- 1.1.5.1.26. Factura N°. 1963334, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 253).
- 1.1.5.1.27. Factura N°. 1963335, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 254).
- 1.1.5.1.28. Factura N°. 1963371, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 255).
- 1.1.5.1.29. Factura N°. 1963372, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 256).
- 1.1.5.1.30. Factura N°. 1963380, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 257).
- 1.1.5.1.31. Factura N°. 1963381, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 258).
- 1.1.5.1.32. Factura N°. 1963379, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 259).
- 1.1.5.1.33. Factura N°. 1963388, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 260).
- 1.1.5.1.34. Factura N°. 1963393, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 261).
- 1.1.5.1.35. Factura N°. 1963391, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 262).
- 1.1.5.1.36. Factura N°. 1963392, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 263).
- 1.1.5.1.37. Factura N°. 1963389, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 264).
- 1.1.5.1.38. Factura N°. 1963390, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 265).
- 1.1.5.1.39. Factura N°. 1963395, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 266).
- 1.1.5.1.40. Factura N°. 1963398, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 267).
- 1.1.5.1.41. Factura N°. 1963397, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 268).
- 1.1.5.1.42. Factura N°. 1963399, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 269).
- 1.1.5.1.43. Factura N°. 1963396, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 270).
- 1.1.5.1.44. Factura N°. 1966356, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 271).

1.1.5.1.91. Factura N°. 1966430, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 318).
1.1.5.1.92. Factura N°. 1966431, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 319).
1.1.5.1.93. Factura N°. 1966432, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 320).
1.1.5.1.94. Factura N°. 1966433, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 321).
1.1.5.1.95. Factura N°. 1966443, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 322).
1.1.5.1.96. Factura N°. 1966440, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 323).
1.1.5.1.97. Factura N°. 1966437, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 324).
1.1.5.1.98. Factura N°. 1966438, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 325).
1.1.5.1.99. Factura N°. 1966441, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 326).
1.1.5.1.100. Factura N°. 1966439, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 327).
1.1.5.1.101. Factura N°. 1966442, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 328).
1.1.5.1.102. Factura N°. 1966435, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 329).
1.1.5.1.103. Factura N°. 1963410, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 330).
1.1.5.1.104. Factura N°. 1963407, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 331).
1.1.5.1.105. Factura N°. 1963408, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 332).
1.1.5.1.106. Factura N°. 1966409, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 333).
1.1.5.1.107. Factura N°. 1966405, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 334).
1.1.5.1.108. Factura N°. 1963350, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 335).
1.1.5.1.109. Factura N°. 1963406, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 336).
1.1.5.1.110. Factura N°. 1963402, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 337).
1.1.5.1.111. Factura N°. 1968312, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 338).
1.1.5.1.112. Factura N°. 1963411, en la que aparece como remitente Ramsés Dopeso. (Foja 339).

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. De conformidad a lo que establece el artículo 783 del Código Judicial, no se admite la siguiente prueba documental aportada por la parte actora:

2.1.1. Del Periódico La Prensa:

2.1.1.1. Publicación titulada: "Correos nacionales tiene problemas para enviar correspondencia", escrito por la periodista Aleida Samaniego, con correo electrónico aleida.samaniego@prensa.com, de fecha 22 de junio de 2023, pág. 6A. (Consultable a foja 44).

De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 780 y 783 del Código Judicial, se inadmite el documento por no revestir las características de prueba documental y no ser pertinente para la probanza de los hechos debatidos.

2.1.2. De la Notaría Segunda del Circuito:

2.1.2.1. Captura de la página web de Ebay, donde se aprecia una calificación a un vendedor. (Fojas 42-43).

Lo anterior, debido a que, se trata de documento privado autenticado por Notario Público, en el que no se evidencia el nombre del vendedor, por lo que no se establece de manera diáfana, a quien se le está calificando por debajo del estándar en su nivel como vendedor, en la Compañía Ebay, de conformidad a lo que establece el artículo 783 del Código Judicial.

2.1.3. Del Ministerio de Gobierno:

2.1.3.1. Impresión en copia simple de captura de pantalla de trámite ante la Presidencia de la República y Secretaria General. (Foja 46 -47). Por no estar conforme a la autenticación que exige el contenido del artículo 833 del Código Judicial.

2.1.4. Escritos:

2.1.4.1. Copia simple de la Nota de 29 de mayo de 2023, dirigida a Julio Ramírez, Director de Correos y Telégrafos- (COTEL Panamá) Por no haberse aportado de conformidad a lo que establecen los contenidos de los artículos 783, 833 y 842 del Código Judicial. (Fojas 48-50).

2.2. En cuanto a la prueba pericial contable aducida por la parte demandante con su escrito de pruebas (227), las cuales describe de la siguiente manera:

2.2.1. "...DESIGNACIÓN DE PERITO CONTABLE:

1. MANUEL ERASMO MORENO, con cédula de identidad N°. 8-238-2784, contador público autorizado con idoneidad 2720.

Pertinencia de la prueba contable:

Esta prueba pericial demostrará que nuestro cliente dejó de percibir ingresos producto del mal servicio de Correos panamá (sic) al retrasar los envíos de nuestro cliente por más de 80 días lo cual generó (sic) lucro cesante y daño emergente sin contar el desprestigio internacional como vendedor (,) (sic) lo cual bajo significativamente sus ingresos y una mala calificación en la plataforma eBay (sic) por causa de Correos panamá (sic)".

Debemos manifestar que la prueba pericial aducida por la parte actora, deviene en inadmisibles, toda vez que, no cumple con los parámetros de admisibilidad conforme a lo que establecen los contenidos de los artículos 783, 966 y 967 del Código Judicial.

Con base a lo que establece el contenido de los artículos 966 y 967 del Código Judicial, se no se admite la siguiente prueba pericial informática aducida por la parte actora en su escrito de pruebas, el cual se ofrece de la siguiente manera:

2.2.1.1. Prueba pericial informática:

"... DESIGNACIÓN DE PERITO INFORMÁTICO:

3. VIDAL ALBERTO (sic) CASTRO REYES, con cédula de identidad 8-733-665, licenciado en informática con énfasis en auditoría de sistemas, con registro profesional 17018.

Pertinencia de la prueba informática:

Con esta prueba informática demostraremos que los envíos permanecieron en panamá (sic) con retrasos injustificados por parte de correos (sic) panamá (sic) por más de 2 meses (,) (sic) sin que fuesen enviados a sus destinos, como también el daño sufrido por nuestro cliente en atención al retraso, siendo sancionado por la plataforma Ebay a la categoría más baja, corroborar la categoría que ostentaba nuestro cliente según correo de la Plataforma Ebay, validar todas las ventas y envíos registrado en Plataforma Ebay que no llegaron a entregarse a sus consumidores".

Lo anterior, debido a que la prueba solicitada no cumple con los requisitos de admisibilidad requeridos de acuerdo con el artículo 967 del Código Judicial.

2.2.3. En cuanto a la prueba de informe propuesta por la parte actora la cual consiste en que se oficie a la Dirección General de Correos y Telégrafos (Correos Panamá), a fin de que rinda informe y certifique respecto a lo siguiente:

1. Nos certifique si el señor Ramsés Humberto Paulette Dopeso, (sic) indemnización por envíos no entregados o retrasados.
2. Nos certifique si los envíos mencionados en este escrito de pruebas no han sido entregados o fueron entregados tardíamente.
3. Nos certifique el tiempo que los envíos estuvieron en la institución sin que llegarán a su destino.

Se niega, toda vez que, no se encuentra satisfecho el principio de la carga de la prueba por parte del actor, de conformidad a lo que establecen los contenidos de los artículos 783 y 784 del Código Judicial, por lo que la carga de la prueba no puede ser trasladada al Tribunal.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, por tratarse de pruebas documentales aportadas y admitidas, y no habiendo más pruebas que practicar, no se establece término para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto. Como quiera que no hay pruebas pendientes que practicar, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

NOTIFIQUESE,

(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N°397

En la **EXCEPCIÓN DE PRESCRICIÓN**, interpuesta por el Licenciado Sameth Adult Pérez, actuando en nombre y representación de **CELESTINO ISMAEL ESPINO RÍOS**, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario de Lo Santos a Celestino Ismael Espino Ríos, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 13

Panamá, catorce (14) de enero de dos mil veinticinco(2025)

Dentro de la presente excepción de prescripción, interpuesta por el licenciado Sameth Adult Pérez, actuando en nombre y representación, de Celestino Ismael Espino Ríos, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario de los Santos a Celestino Ismael Espino Ríos; encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de pruebas aportados al proceso, disponiéndose admitir los siguientes:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. Pruebas documentales aportadas por el excepcionante Celestino Ismael Espino Ríos:

1.1.1. Escritos:

1.1.1.1. Memorial original de poder suscrito por Celestino Ismael Espino Ríos. (Foja 2).

1.2. De conformidad a lo establecido en el artículo 786 y 833 del Código Judicial, se admite el siguiente documento como prueba documental de la Procuraduría de la Administración:

- Copia autenticada del proceso ejecutivo por cobro coactivo promovido por el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario de los Santos a Celestino Ismael Espino Ríos, aportado por la entidad, y que consta como antecedente en la presente causa y cuenta con 128 fojas.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783 y 833 del Código Judicial no se admite el siguiente documento aportado por el excepcionante:

2.1.1. De la Notaria Publica del Circuito de Los Santos:

2.1.1.1. Copia original notariada, del cronograma del plan de pago, emitido por el Banco de Desarrollo Agropecuario. (Foja 5).
Lo anterior, debido a que no fue autenticado por el Banco de Desarrollo Agropecuario que custodia la información original, en lugar de ello fue autenticado por un Notario Público.

De acuerdo a lo normado en el artículo 1688 del Código Judicial, y una vez verificado que las pruebas a practicar consisten en pruebas documentales y que las mismas fueron ya incorporadas al presente expediente, no se establece término de prácticas de pruebas y se otorgan a las partes para que presenten sus alegatos, el término de tres (3) días al ejecutado y al ejecutante dentro de los tres (3) días siguientes, una vez notificado el presente Auto de Pruebas.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**